



## EDICTO DE PUBLICACIÓN DE SOMETIMIENTO A CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Este Ayuntamiento pretende regular mediante Ordenanza fiscal el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, con carácter previo a la elaboración de la Ordenanza, debe sustanciarse una consulta pública previa para recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma, sobre una serie de aspectos como son los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En consecuencia, se somete a consulta pública previa a la elaboración de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, la siguiente

### MEMORIA

#### 1. Antecedentes:

**PRIMERO.-** La Sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017, de fecha 11 de mayo de 2017, declaró inconstitucionales y nulos los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de mayo (TRLRHL), pero esta inconstitucionalidad se trataba de una inconstitucionalidad parcial, ya que únicamente concurría en la medida en que se sometieran a tributación situaciones de inexistencia de incremento de valor.

**SEGUNDO.** - Posteriormente, la Sentencia TC 126/2019, de fecha 31 de octubre de 2019, declara también la inconstitucionalidad del artículo 107.4 TRLRHL, respecto de los casos en los que la cuota a satisfacer fuera superior al incremento patrimonial realmente obtenido por el contribuyente.

**TERCERO.** - Finalmente, la Sentencia TC 182/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, ha declarado la inconstitucionalidad y nulidad total de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del TRLRHL, por vulnerar el principio de capacidad económica contenido en el artículo 31.1 de la Constitución Española.

Asimismo, insta al legislador para que lleve a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto, a efectos de dar respuesta al mandato contenido en las sentencias anteriores.





**CUARTO.** - Como consecuencia de lo anterior, en fecha 8 de noviembre de 2021, se aprueba el *Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana*, el cual incorpora las siguientes modificaciones:

1. Se añade un apartado 5 en el artículo 104, por el que se declara la no sujeción al impuesto de las situaciones tributarias de inexistencia de incremento de valor.
2. Se modifica el artículo 107, relativo a la determinación de la base imponible, estableciendo unos nuevos coeficientes que serán actualizados anualmente por una norma con rango de ley e incorpora un nuevo supuesto para la determinación de la base imponible en los casos en los que el importe del incremento de valor sea inferior al importe de la base imponible.
3. Se modifica el apartado 4, relativo a las autoliquidaciones, y se añade un apartado 8 en el artículo 110, en relación a la colaboración interadministrativa en materia de información tributaria.

Por último, se establece un periodo para la adaptación de las ordenanzas fiscales municipales a la nueva normativa.

## **2. Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:**

Con la nueva ordenanza se pretende adaptar la normativa municipal a la estatal vigente modificada tras las sentencias recaídas en diferentes instancias y:

1. Dar certidumbre a la ciudadanía adecuando la base imponible del impuesto a la capacidad económica de cada contribuyente, que podrá optar entre dos sistemas de tributación.
2. Dar certidumbre al Ayuntamiento sobre los recursos con que contará.

## **3. Necesidad y oportunidad de su aprobación:**

De conformidad con la Disposición transitoria única del Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, *Los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana deberán modificar, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, sus respectivas ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.*

Por tanto, se procede a la adaptación requerida dentro del plazo otorgado por el legislador estatal.





**4. Objetivos de la Ordenanza:**

Regular adecuadamente el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

**5. Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:**

No se han detectado soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias que puedan sustituir los efectos de la ordenanza fiscal que se pretenden establecer.

Con el objeto de facilitar su estudio, se publica el proyecto de ordenanza sobre el que se trabaja para que durante el plazo de doce días siguientes a la publicación del presente Edicto y su proyecto en el sitio web municipal, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, podrán hacer llegar sus opiniones a través del Registro de Entrada.

